

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00394 00**

Se NIEGA el mandamiento de pago en los términos pretendidos por el accionante, como quiera que las facturas aportadas adolecen de la firma del obligado, tal como lo dispone el artículo 625 del C. de Co., en armonía con el canon 772 ibídem, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, dispuso que:

*“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será el título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables**”.* (se resalta).

Téngase en cuenta que los membretes preimpresos no pueden tenerse como firma, pues no corresponde a un acto personal de quien acepta la factura.

Por otra parte, el artículo 2° de la Ley 1231 de 2.008, señala que, *“el comprador o beneficiario del servicio **deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en escrito separado (...)**”*

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 136 del 6 de octubre de 2021

En tal sentido, si bien, en las facturas aportadas como base de la acción se observa la imposición de un sello y en algunas de ellas el nombre de quien presumiblemente las recibe en representación de la demandada, lo cierto del caso es que, en dicho sello expresamente se lee “recibido para su estudio no implica aceptación” de manera que no existe certeza en cuanto a dicho acto por parte de la demandada, situación que de suyo impide tener por satisfecho dicho requisito.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d005fcf15d7fe03cea78ca4b2309f79258533c4d137fb820fca845633ee80d23**

Documento generado en 05/10/2021 09:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>